



Clase de proceso	<b>CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO</b>
Demandante	Lisandro Peña Romero y Ruth Milena Guzmán Vargas
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00140 00
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 9 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

\*No identificó correctamente a las partes, (Nombre, identificación y domicilio de las partes) (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).

\*Debe adjuntar relación de activos y pasivos, indicando el valor estimado, (Art. 523 CGP)

\*No adjuntó los registros civiles de nacimiento de los cónyuges y el registro de matrimonio con la respectiva nota marginal, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

\* Debe indicar la dirección y electrónica donde se deba notificar a las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

\*No allegó prueba de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Art. 90.7 CGP)

**NOTIFIQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Juez

 **SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 39 del 18 MAY 2018

AYELETI PRIZO PADILLA  
Secretaria